

AUTO SUSTANCIACION No. 2764  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 032-2015-00365

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera al Juzgado 4º de Civil del Sentencias del Circuito de esta ciudad para que certifique el estado actual del proceso hipotecario radicado bajo la partida No. 2011-00433.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que el Juzgado de origen mediante providencia de fecha 23 de julio del año 2015 ordenó el embargo de los remanentes dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que se adelanta en el Juzgado 4º Civil del Circuito de Cali, radicado bajo el No.2011-00433, librándose comunicación al referido despacho mediante el oficio No. 2136 de la misma calenda, el cual fue recibido en ese recinto el día 28 del mismo mes y año y aún no se avizora respuesta alguna en el que se informe la suerte de dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 4º de Civil del Circuito de esta ciudad, para que informe la suerte que tuvo la solicitud de remanentes para el proceso 2011-00433 adelantado por SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAJA ASOCIADOS S.A.S. cesionario del BANCO COLPATRIA hoy CREAR PAIS LTDA., comunicada mediante oficio No. 2136 de fecha 23 de julio de 2015, por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS**  
JUEZ

RALE:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2775  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 022-2014-00108

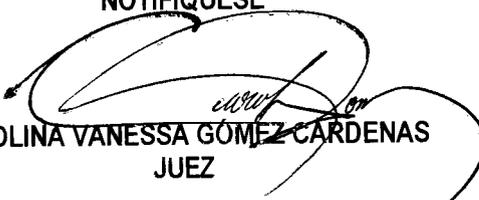
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la petición que antecede y como quiera que la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta por el Despacho, esto es, arribar el **avalúo catastral** del bien inmueble objeto de la presente litis, según las consideraciones de la providencia del 15 de Mayo de 2017, visible a folio **111 del presente cuaderno**, el Juzgado,

RESUELVE:

**ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate dado que no se ha cumplido con lo ordenado en la providencia del 15 de Mayo de 2017, visible a folio **111 del presente cuaderno**, a saber, no se ha arribado al paginario el **avalúo catastral** pedido según lo preceptuado en el numeral 4º del Artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1382  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2015-00300

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ en contra de LUIS ALFONSO MUÑOZ MENESES, la apoderada judicial del proceso que tiene a su favor reconocido un crédito de mejor derecho como lo es el de alimentos, según consta a folio 73 del cuaderno de medidas previas, solicita se fije nuevamente fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado y se tenga su crédito en cuenta para hacer postura en el remate (artículo 451 del C.G.P.), Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **JUEVES 30** del mes de **AGOSTO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate **DEL 12.50% DE DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **LUIS ALFONSO MUÑOZ MENESES** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-228481** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

**SE LE ADVIERTE** a la acreedora ejecutante de mejor derecho, es decir, a la señora **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** que podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. **SITUACIÓN QUE NO OCURRE** con el acreedor dentro de este asunto, a saber, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dadas las consideraciones de que tratan el artículo 451 del C.G.P.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

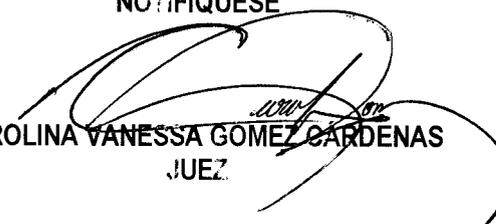
7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y**

**libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante el informe allegado por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI visible a folio **92 del cuaderno de medidas cautelares**.

NOTIFIQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u> DE HOY	<u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO SUSTANCIACION No. 2763  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2004-00426

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera al Juzgado 5° Civil del Circuito de esta ciudad para que informe sobre el estado actual del proceso que se adelanta en ese recinto, en el que figura como demandado el señor JOSE URIEL DÍAZ MENESES radicado bajo la partida # 2000-00586, con la finalidad de que al dictar la sentencia, se tenga en cuenta el embargo de remanentes solicitados para este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 5° Civil del Circuito de esta ciudad, para que informe el estado actual del proceso que se adelanta en ese recinto, en el que figura como demandado el señor JOSE URIEL DÍAZ MENESES radicado bajo la partida # 2000-00586, con la finalidad de que al dictar la sentencia, se tenga en cuenta el embargo de remanentes solicitados para este proceso **031-2004-00426**.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2011-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a la solicitud allegada y previo control de legalidad del proceso, avizora el Despacho que el vehículo no se encuentra secuestrado, por lo tanto no se cumple con los requisitos señalados en el artículo 448 del C. G. Del P., en tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia sobre el bien objeto de la litis, de conformidad a las consideraciones dadas.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el secuestro sobre el **40% DE LOS DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO** que le corresponden a la parte demandada **CALIXTO HURTADO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **12901059** Y **ANA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31883149** sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-687015**, ubicado en Carrera 32 # D32-58 Barrio San Pedro, Lote 11 Manzana F de la ciudad de Cali.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

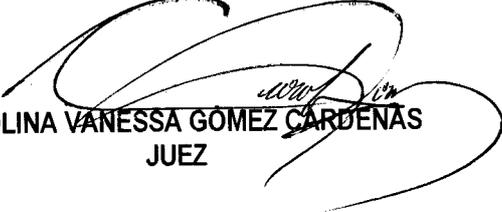
Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1395  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2017-00878

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 21-24 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 21-24 del expediente,

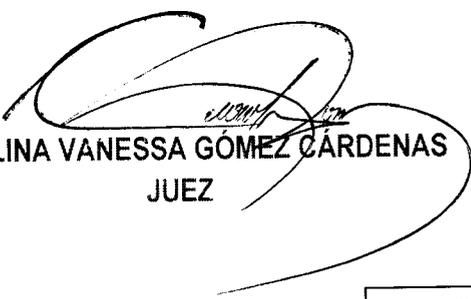
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-ene-17
FECHA DE CORTE	17-mar-18
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERES DE PLAZO	\$ 1.763.167
SALDO INTERESES	\$ 3.311.800
DEUDA TOTAL	\$ 15.074.967

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 17 MARZO DE 2018 ES DE \$ 15.074.967**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 15.074.967 favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>	

AUTO SUSTANCIACION No. 2765  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2016-00852

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio VS-GOP-EMB-17-359139-1 de fecha 15 de mayo del año que avanza librado por el Banco de Bogotá, a través del cual informa que en cumplimiento al oficio No. 09-0453 se procedió a registrar en el sistema la medida decretada mediante oficio 284, sin embargo requieren se confirme si la medida se encuentra vigente por cuanto de manera posterior se llegó comunicación mediante oficio No. 953 informando sobre el desembargo del mismo.

Revisadas las actuaciones surtidas, se avizora que mediante providencia de fecha 20 de enero del año 2017 se decretó medida de embargo sobre los dineros que posea la parte demandada en las diferentes entidades bancarias, para lo cual se libró oficio circular No. 284 de igual fecha, comunicando dicha medida, sin embargo de manera posterior, mediante providencia calendada 30 de marzo de 2017 se ordenó la suspensión del proceso en contra de la señora LUZ MARINA SANDOVAL GÓMEZ y el levantamiento de las medidas de embargo, comunicándose dicha decisión a través del oficio circular No. 953 de igual fecha.

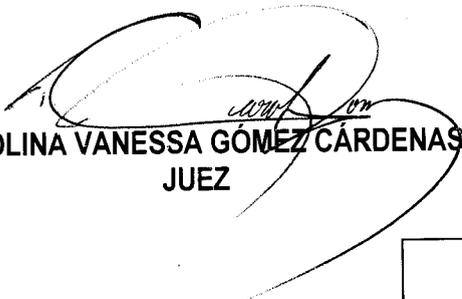
Finalmente se evidencia que por medio de la providencia de fecha 23 de febrero del año que avanza, nuevamente se decretó la medida de embargo y secuestro sobre los dineros que tenga la aquí demandada en las diferentes entidades bancarias, y comunicada dicha decisión a través del oficio 453 de la misma calenda, por lo tanto dicha medida se encuentra vigente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

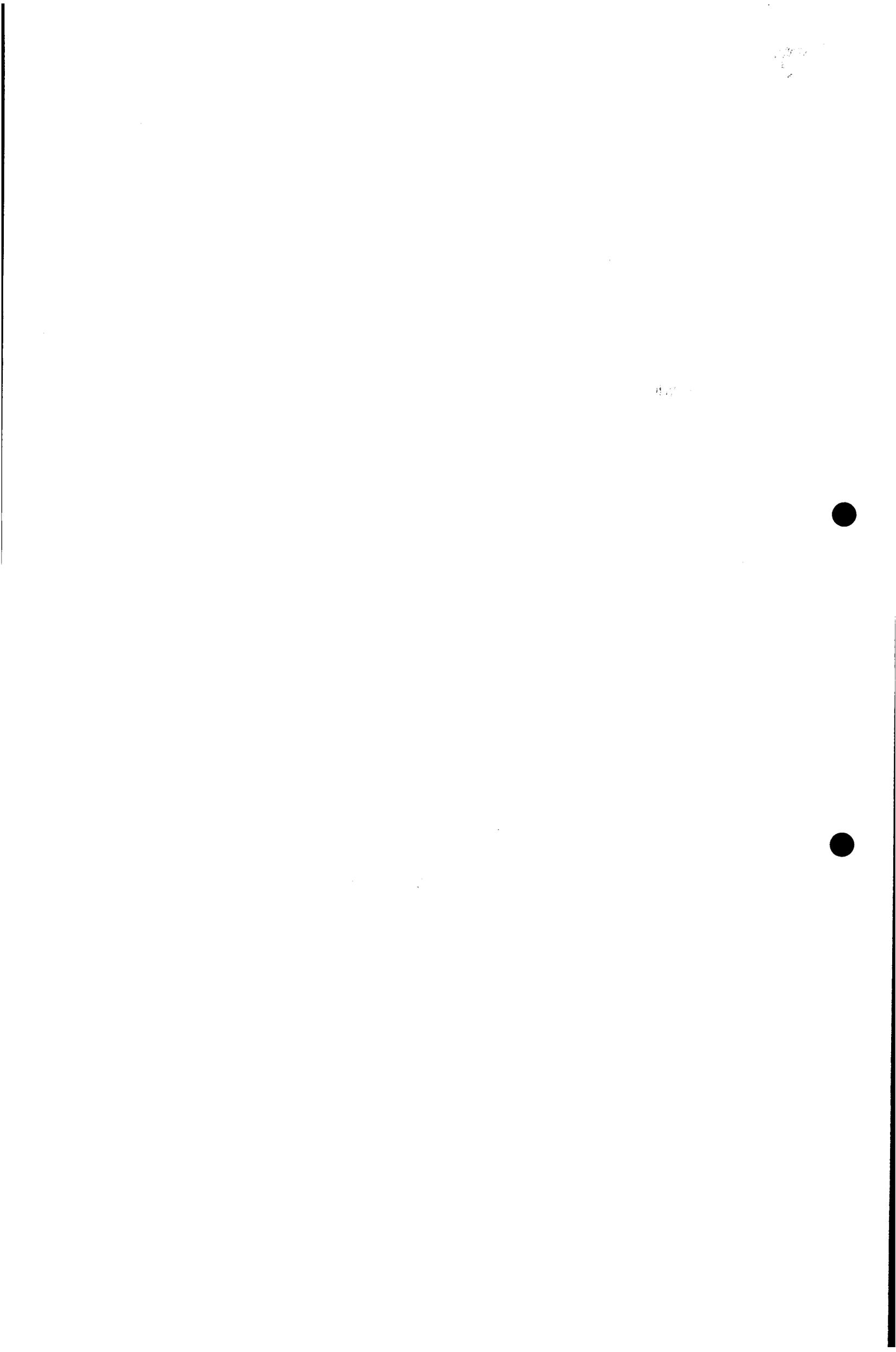
**OFICIAR** al Banco de Bogotá, informando que el proceso adelantado contra la señora LUZ MARINA SANDOVAL GÓMEZ, debe activarse nuevamente, por cuanto la medida de embargo que pesa sobre la aludida demandada, en la actualidad se encuentra vigente

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1383  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2016-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 1.047.980,50 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2770**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad.025-2016-00398

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

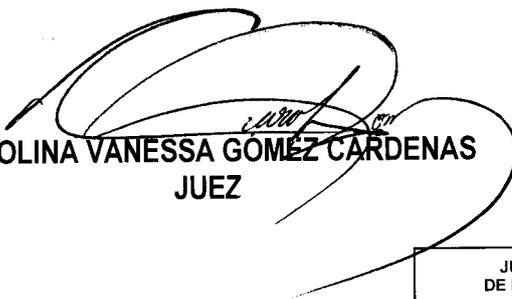
En atención al escrito que antecede, el demandado señor HORACIO VIVAS, indica que revoca poder conferido al Dr. HUMBERTO PAZ como su apoderado,

En virtud de lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

TENGASE POR REVOCADO el poder al Dr. HUMBERTO PAZ ANGULO portador de la T.P. No. 106.868 del C.S.J como apoderado de la parte demandada, HORACIO VIVAS.

**NOTIFIQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. _____	DE HOY <b>26 JUN 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Sec. Eduardo Silva Canc Carlos Silva Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2015-00723

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

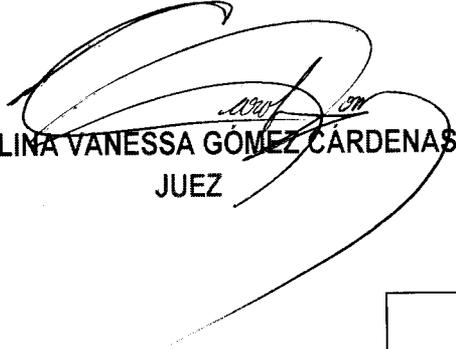
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 6.813.373 por no haber sido objetada. Hasta el 31/05/218

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carr Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1389  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2015-00723

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien inmueble se encuentra previamente embargado y decomisado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-734931** de propiedad de la parte demandada **OSCAR RAMIREZ RESTREPO** quien se identifican con cedula de ciudadanía N° 16.745.286, ubicado en CALLE 4 73-91 CONJUNTO RESIDENCIAL "QUINTASDE LA BOCANA" APARTAMENTO 824 TORRE 6 ETAPA V.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

**NOTIFIQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 106 DE HOY 26 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Secretarías Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2017-00468

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **130-3596**, de propiedad de la parte demandada **ELSA MARY GIRON AGUILAR** quien se identifican con cedula de ciudadanía N° 31.511.499, CON NOMENCLATURA -CARRERA 24 N° 9-10 PISO 1, BARRIO/URB EL TRIUNFO DE LA CIUDAD DE PUERTO TEJADA.

**SEGUNDO.-** Para la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No 1385  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2017-00468

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

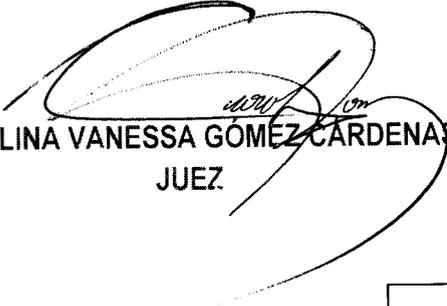
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 5.837.000 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2766  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 021-2016-00585

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se libre despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Cali, para que se realice la diligencia de secuestro del vehículo involucrado en el presente asunto.

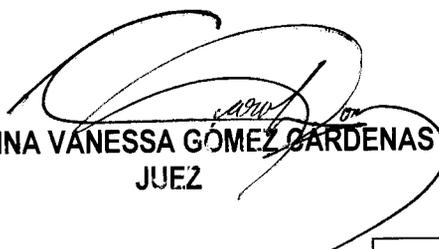
Revisada la actuación, se observa que el Juzgado de origen al momento de decretar el secuestro sobre el vehículo de placas No. **HMR 739**, comisionó al Inspector de Tránsito para que realice la diligencia, comisionándolo mediante el despacho comisorio No. 26, sin embargo dicha comisión no se llevó a cabo por cuanto la entidad encargada es la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, en consecuencia, se torna necesario librar nueva comisión para llevar a cabo la retenda diligencia sobre el aludido rodante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR POR SECRETARIA** se libre nuevo despacho comisorio para que se lleve a cabo diligencia de secuestro sobre el automotor de placas No. **HMR 739**, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S.

**NOTIFIQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2767  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2017-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

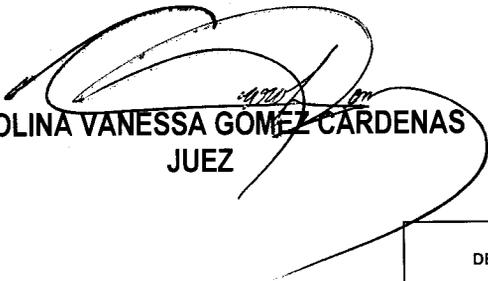
En atención al escrito que antecede, se tiene comunicación librada por la Gobernación del Valle del Cauca- Subdirección de Tesorería, informando que la señora CLAUDIA MARITZA PÁRAMO MONTEALEGRE presente embargos ordenados por el Juzgado 9 Civil Municipal y por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, sin embargo en cuanto se ordene el levantamiento sobre dichas medidas se aplicará el decretado por este despacho.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR A LOS AUTOS** para que obre y conste comunicación librada por la Gobernación del Valle del Cauca- Subdirección de Tesorería y ponerla en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>106</u> DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA CESIONARIO DE FINESA SA en contra de GUSTAVO BENJAMIN ANDRADE BARBA Y AUREA GERMANIA BARBA BARBA se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 04** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IPW-291**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **GUSTAVO BENJAMIN ANDRADE BARBA**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo **aviso** donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **asi mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
106	26 JUN 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2771**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad.019-2011-01068

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera a la Policía Metropolitana – sección Automotores de Cali, por cuanto no se ha materializado la orden de decomiso sobre el vehículo de placas HNO 26A ordenado mediante oficio #2687 de fecha 22 de junio del año 2015, el cual fue radicado ante la Secretaría de Tránsito entre los días 29 de diciembre de 2016 y el 13 de mayo de 2017.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que mediante providencia No. 3381 de fecha 23 de noviembre de 2017, se decretó el secuestro de la motocicleta de placas HNO 26 A, comisionando para dicho efecto a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, advirtiéndose que dicho rodante no ha sido inmovilizado, por lo tanto se hace necesario dejar sin efecto dicha providencia hasta tanto se tenga conocimiento de su ubicación, para poder ordenar su secuestro.

Respecto a la orden de decomiso ordenada mediante el oficio #2687 de fecha 22 de junio de 2015, sobre el referido bien mueble, se observa que la Policía Metropolitana de Cali, aún no ha dado cumplimiento a lo ahí ordenado, por lo tanto se hace necesario requerirlo.

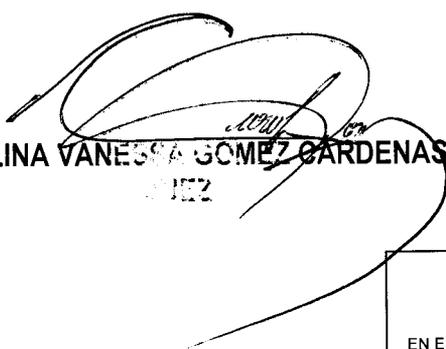
En virtud de lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del .P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DEJAR SIN EFECTO** la providencia No. 3381 de fecha 23 de noviembre de 2017, visible a folio 94 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.

**2.- REQUERIR** a la Policía Metropolitana – Sección Automotores para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 19 Civil Municipal a través del oficio No. 2687 de fecha 22 de junio de 2015, relacionado con la orden de decomiso sobre la motocicleta de placas HNO – 26A.

**NOTIFIQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Carolina Vanessa Cano</u> Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2762  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 018-2015-00855

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada, solicita el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas YAR 201, en virtud a haber llegado a un acuerdo de pago para la cancelación de la obligación que aquí se ejecuta.

Por otro lado se allega informe de la Policía Metropolitana de esta ciudad, a través del cual se deja a disposición de este despacho el rodante de placas YAR 201.

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- LEVANTAR ÚNICAMENTE** la orden de **decomiso** que pesa sobre el vehículo de placas **YAR-201** de propiedad de la parte demandada **INGEGAS DE OCCIDENTE S.A.S.** identificado con NIT **No.900.575.140-5.**

En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio No. 009-0392 del 20 de Febrero de 2017. Librense oficios de rigor dirigidos a las distintas autoridades competentes.

**SEGUNDO.- OFÍCIESE** al parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** para que haga entrega del mentado vehículo a favor de la parte aquí **demandada INEGAS DE OCCIDENTE S.A.S.,** representado legalmente por el señor **ALFREDO BURTITICÁ ARDILA,** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. **12.276.165.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>106</u> DE HOY <u>26 JUN 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Canc Secretario</i></p>
---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1393  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2017-00607

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

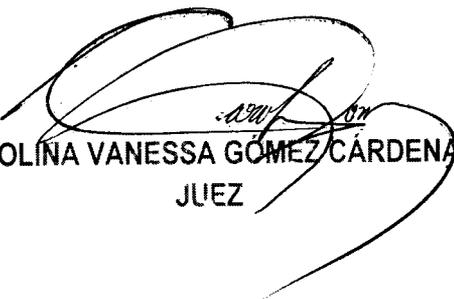
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 7.379.829,01 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2768**  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad.013-2014-00812

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

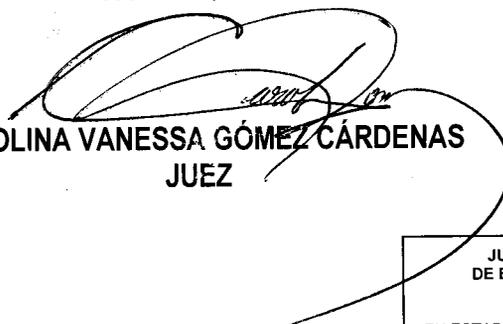
Allegada la copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas DEK-751 debidamente diligenciado por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de esta ciudad, éste Juzgado agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste, copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas DEK-751, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u>	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2769**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad.012-2015-00141

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, la parte demandada OLGA DORYS URREA, allega documentación emitida por COLPENSIONES en el que se evidencian los descuentos realizados a su pensión desde el año 1997, y solicita se le dé respuesta a esta situación que le está ocasionando situaciones graves a su crédito.

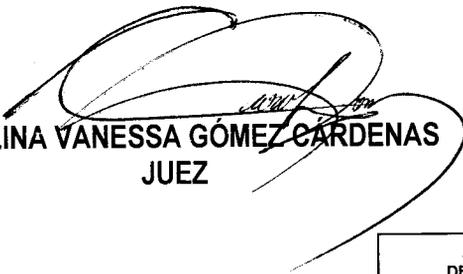
Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que mediante providencia No. 2491 del 6 de los corrientes, se decretó la suspensión del presente proceso, en consecuencia el presente escrito se agregará sin ninguna consideración.

Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR A LOS AUTOS** el presente escrito, sin ninguna consideración, por las razones expuestas con precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipal Carlos Eduardo Silva Caño Secretario	

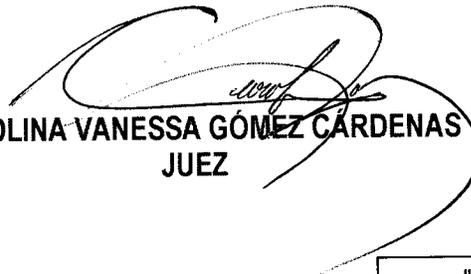
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2772  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2016-00637

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Del avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (numeral 5° del artículo 444 del C. G. del P.) allegado por la parte actora visible a folio 118 del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte se pronuncie al respecto.

Luego pasa a Despacho para resolver la solicitud de fijación de fecha de remate.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>106</b>	DE HOY <b>26 JUN 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>	



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO BCSC SA** en contra de **DAYANY GRISALES PEREZ**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** el avalúo en la suma de **\$31.606.500 m/cte.**

**2.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 11** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-756205** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **DAYANY GRISALES PEREZ.**

**3.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

**4.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**5.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

**6.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

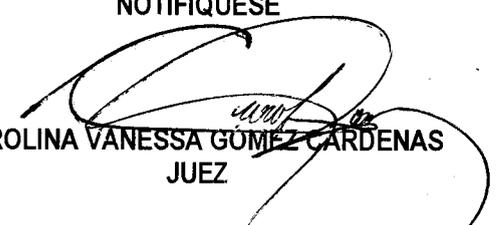
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**7.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

**8.- DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>106</u> DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1387  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2014-00519

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 49-50 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, dándole el alcance a lo ordenado en el mandamiento de pago se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados, los cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 49-50 del expediente,

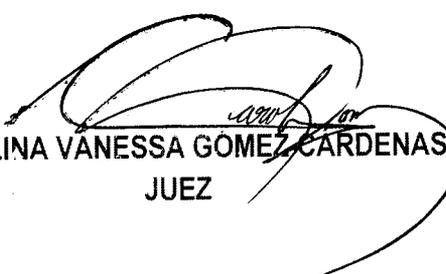
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 5.000.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	06-jul-13
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-may-18
<b>TASA PACTADA</b>	<b>2,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 5.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 5.867.333</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 10.867.333</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018 ES DE \$ 10.867.333**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 10.867.333** favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>106</b>	DE HOY <b>26 JUN 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACION No. 2776  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2006-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, en el cual solicita sea aclarado el avalúo del inmueble dentro de la Litis, encuentra el despacho que lo requerido ya fue resuelto mediante auto N° 842 del 26 de abril de 2018 fue resuelta su petición, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE**

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 842 del 26 de abril de 2018 visible a folio 419 del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve su solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>12 6 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO FINANADINA SA en contra de NORHA PATRICIA CUERVO MARIN se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M. del día MARTES 04 del mes de SEPTIEMBRE del año 2018 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas CUM-325, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada NORHA PATRICIA CUERVO MARIN.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2777  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2010-00792

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el memorial que antecede, en el cual solicita se requiera al pagador, y avizorando la respuesta del mismo<sup>1</sup>, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a resolver sobre la solicitud, **REQUIÉRASE** a la parte para que se sirva allega la respectiva liquidación actualizada imputando los abonos respectivos, lo anterior para proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P, como quiera que se observa el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>106</u>	DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

<sup>1</sup> Folio 44 cuaderno de medidas

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2017-00647

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 29-30 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 29-30 del expediente,

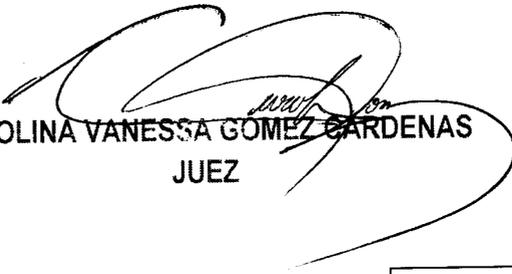
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.319.298,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ago-17
FECHA DE CORTE	09-mar-18
SALDO CAPITAL	\$ 11.319.298
SALDO INTERESES	\$ 1.426.483
DEUDA TOTAL	\$ 12.745.781

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 9 MARZO DE 2018 ES DE \$ 12.745.781**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 12.745.781 favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GOMEZ GARDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>106</u> DE HOY <u>26 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario